



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARICELA HUERTAS TORRES
DEMANDADO:	HECTOR MANUEL HERNÁNDEZ CEDEÑO
RADICACIÓN:	2022-00305
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR el numeral 1°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- b) EXCLUIR el numeral 3°, como quiera que hace referencia al requisito de procedibilidad.
- c) MODIFICAR el numeral 9° teniendo en cuenta que ya se encuentra fijada la cuota alimentaria.
- d) PRESENTAR la relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro.

SEGUNDO: ALLEGAR el documento en el que se impuso la cuota alimentaria, emitido por este despacho.

TERCERO: ACLARAR el lugar de domicilio del menor, como quiera que no se mencionó.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

QUINTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda al extremo demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Presentar nuevamente el escrito de la demanda, debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 28**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA